

recíprocos á los propietarios el valor actual de las tierras y edificios ocupados por el curso del ferro-carril, sus ramales y dependencias, entendiéndose que la ocupacion de las propiedades ó indemnizacion que deban darse á sus dueños sean y se entiendan con arreglo á la ley de expropiacion forzosa por motivo de utilidad pública.

Sesta. Por regla general la empresa se obliga á indemnizar íntegramente, por regulaciones convencionales ó fijacion judicial, en caso de no haber otra conformidad entre las partes, todos los perjuicios, detrimentos y menoscabo que se causaren á tercero por razon de los ferro-carriles, y de la construccion y conservacion de sus obras.

Sétima. La empresa podrá tomar gratuitamente y sin remuneracion alguna la parte de los terrenos baldios, comunales, despoblados y otros de dueños desconocidos que necesite para el camino de hierro, dependencias y demas obras indispensables de construccion y conservacion; pero en último caso la compañía retendrá el precio para entregarlo á quien pertenezca cuando se presente al efecto.

Octava. El camino de hierro con todos sus ramales dependencias, productos, artefactos, almacenes y demas edificios que construya la empresa, será propiedad de esta por el tiempo de 99 años y 11 meses, principiándose á contar desde el día de la fecha de la real cédula de concesion.

Novena. Pertenecerá exclusivamente á la empresa la facultad de construir pozos y fuentes que deban surtir á los ferro-carriles, edificios de fábricas, fundiciones y demas en todas sus líneas.

Décima. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados en todo

como á caminos reales, así como los guardas y demas empleados que le empresa nombrará podrán usar y gozar de las mismas armas y prerogativas de que disfrutaban los del gobierno, además de los distintivos que aquella le señale.

Undécima. Los capitales y beneficios de la empresa, así como el terreno que ocupen los ferro-carriles y sus dependencias, estarán exentos de toda contribucion ordinaria y extraordinaria durante los 99 años y 11 meses.

Duodécima. El gobierno pondrá á disposicion de la empresa el número de presidarios que le pida y esten disponibles, con la correspondiente escolta, para que los emplee en las obras, corriendo á cargo de la Sociedad el suministrarles el correspondiente socorro que disfrutaban, con un plus de estimulacion.

Decimatercia. El total capital de la empresa será el que fije el contrato social y suficiente para garantizar las obligaciones que contrae en estas condiciones.

Decimacuarta. El dicho capital será dividido en acciones como se dirá en el contrato, las que serán libradas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la bolsa hasta su amortizacion.

Decimaquinta. El gobierno prorogará los plazos de construccion en el caso que la empresa los solicitase con fundadas razones por algun incidente imprevisto.

Decimasesta y última. Como esta Sociedad se constituirá mercantilmente y con arreglo al Código de Comercio, solo los socios tendrán voz activa y pasiva en la empresa, y con arreglo á su contrato social y reglamento administrativo, sin intervencion alguna por parte del gobierno, autoridad, corporacion ni otra estraña persona al contrato social.

(Se continuará.)



INDICE

DE TODAS LAS REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS

en este Boletín en todo el mes de Agosto de 1844.

GOBIERNO POLITICO.

- Número 60. Circular 389. Real orden sobre el uso de armas.
- Otra 390. Declarando prófugo á Felipe Andres Cánovas de Velez-Rubio.
- Otra 391. Previendo la captura de los que robaron, las burras y efectos que van á seguida á Miguel Gomez.
- Número 61. Circular 393. Previendo que

- los alcaldes no tienen facultades para dar permiso, para celebrar funciones que están prohibidas por la ley.
- Otra 294. Real decreto por el que S. M. aprueba el nombramiento de Gefe político de esta provincia en el Sr. D. Joaquin de Vilches.
- Otra 395. Previendo la captura de Francisco de Montes y otros.